

PROVIDENCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS - NOTIFÍQUESE -
 F) Dr. Carlos Fernández Idrovo - Juez -
 Lo que comunico a usted para los fines de la Ley previniéndole de la obligación de señalar casillero judicial para notificaciones.- Quito, 8 de diciembre de 1998. Certifico.-
 LIC. FERNANDO NARANJO FACTOS SECRETARIO
 hay un sello
 vs/AC/29679

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE LA JOYA DE LOS SACHAS
CITACION JUDICIAL A JOSE HUMBERTO ZAMORA ERAZO
 ACTORA: CARMEN DOLORES RAMOS VERA
 DEMANDADO: JOSE HUMBERTO ZAMORA ERAZO
 Juicio: Verbal Sumario (divorcio) / No. 87-98
 Cuantía: Indeterminada
 Defensor: Dr. Oswaldo Chávez T.
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE LA JOYA DE LOS SACHAS La Joya de los Sachas, a 28 de julio de 1998, las 10:00.- VISTOS.- Avoco conocimiento en mi calidad de Juez Titular. En lo principal, la demanda es clara, precisa y reúne los demás requisitos de ley, en consecuencia, se admitió al trámite verbal sumario. Tómese en cuenta la inexistencia de bienes y que no han procreado hijos, así como el domicilio legal y la autorización consignada al Dr. Oswaldo Chávez, al demandado señor JOSE HUMBERTO ZAMORA ERAZO, cítase con el contenido del libelo y el presente auto en uno de los periódicos de mayor circulación de los que se editan en la ciudad de Quito, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, ya que la actora con juramento manifiesta desconocer el domicilio, pese a las averiguaciones realizadas, debiendo hacerse las publicaciones pasando ocho días de la una de la otra. Agréguese la partida de matrimonio. CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.
 F) DR. JAIME ESPIN FERNANDEZ JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE LA JOYA DE LOS SACHAS.
 Lo que comunico a Ud. y le cito para los fines de ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio legal en la Ciudad de la Joya de los Sachas (Provincia de Orellana) para recibir posteriores

INICIADO 8 DE DICIEMBRE DE 1998.
 PROVIDENCIA
JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
 Quito, 17 de diciembre de 1998. Las 8:15.- VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en virtud de la nota de sorteo. En lo principal la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de ley por lo que se la admite a trámite Verbal Sumario. En consecuencia, con el contenido de la misma y presente auto cítase al demandado Luis Anibal Dávila Zapata en el lugar señalado para ello en la demanda. Agréguese al proceso la documentación que acompaña. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado para notificaciones. Notifíquese.
JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
 Quito, 18 de diciembre de 1998. Las 8:30.- VISTOS.- Con fundamento en lo dispuesto en el Art. 294 del Código de Procedimiento Civil, se reforma el contenido de la providencia de 17 de diciembre de 1998 en el sentido de que asiente al juramento del desconocimiento de la individualidad y residencia del demandado y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil se dispone se cite a Luis Anibal Dávila Zapata, por tres publicaciones en uno de los diarios de amplia circulación de esta localidad. En lo demás las partes están a lo dispuesto en providencia inicial. Notifíquese.
 F) Dr. Carlos Fernández Idrovo Juez
 Lo que comunico a usted para los fines de ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para notificaciones.- Quito, 12 de enero de 1999. Certifico.
 LIC. FERNANDO NARANJO FACTOS SECRETARIO
 hay un sello
 pp/29898



banco del estado

JUZGADO DE COACTIVAS

ACTOR: BANCO DEL ESTADO
DEMANDADO: JAIME ALBERTO MIRANDA CABEZAS
JUZGADO DE COACTIVAS DEL BANCO DEL ESTADO.- Quito, a 21 de enero de 1999. Las 11:45. VISTOS: En virtud de la delegación constante en el oficio No. 98-2696-GAJ-14868, de 10 de septiembre de 1998, avoco conocimiento de la presente causa. En lo principal y de acuerdo con la facultad constante en el Art. 1014 del Código de Procedimiento Civil, nombro al doctor Alberto García Salamea, para que actúe en la presente causa en calidad de Secretario de Coactivas, debiendo observar para el efecto las normas relativas a la tramitación de los procesos coactivos y más disposiciones de la jurisdicción coactiva, constantes en el Código Adjetivo Civil.- Incorpórese al proceso los siguientes documentos: a) Contrato de prenda industria a favor del Banco del Estado, inscrito en el Registro Mercantil de este cantón, el 3 de abril de 1990 y la copia de la matrícula del vehículo de placas: PBX-542, marca Renault, modelo S.L.T, año Fab. 78, tipo Sedan, clase automovil, color blanco; b) Certificación de 29 de abril de 1998, conferida por la Jefatura de Dirección Nacional de Tránsito; y, c) Certificación de 9 de junio de 1998, conferida por el Registro Mercantil.- Por cuanto el señor JAIME ALBERTO MIRANDA CABEZAS, no ha cancelado la cantidad de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO SUCRES (S/. 2'476.395). Más los intereses corrientes y de mora que adeuda al Banco del Estado, en virtud del anticipo de recompensas y del préstamo preñado que la Institución le otorgó en su calidad de funcionario, pese a haber sido notificado en legal y debida forma en el título de crédito No. 99-001 de 4 de enero de 1999, considerando además que, la obligación es clara, determinada, líquida, pura y de plazo vencido, requisitos establecidos por el Art. 1003 del Código de Procedimiento Civil, dispongo que el deudor, en el término de TRES DIAS contados desde la citación con esta providencia, pague la cantidad indicada, más intereses, multas y gastos judiciales, que serán liquidados al momento de su cancelación o dimita bienes equivalentes, en igual término, bajo apercibimiento de que de no hacerlo, se embargarán bienes suficientes.- Oficiése al señor Registrador de la Propiedad del cantón Quito para que margine la prohibición de enajenar que se dispone sobre todos los bienes que se hallen registrados a nombre del señor JAIME ALBERTO MIRANDA CABEZAS.- Conforme establece el Art. 79 del Código de la materia, el coactivado deberá señalar Casillero Judicial, tomado en consideración que no se hará notificación alguna si no cumple con este requisito. Encontrándose presente el doctor Alberto García Salamea, acepta el cargo de Secretario y jura desempeñarlo fiel y legalmente. Para el efecto y constancia de su aceptación, firma conjuntamente con el Funcionario Ejecutor de Coactivas.- CÍTESE: F) Econ. Consuelo Herrera Ramos, Funcionaria Ejecutora de Coactivas; Dr. Alberto G. García S., Secretario de Coactivas".

Dr. Alberto G. García S.
SECRETARIO DE COACTIVAS

av/8949/A.P.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA OLEAGRO SALGANNA OLEPSA S.A.

Se comunica al público que la compañía OLEAGRO SALGANNA OLEPSA S.A. aumentó su capital en S/.1.000'000.000 y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito el 18 de diciembre de 1998.

Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 98.1.1.1.00027 de 5 de enero de 1999.

El capital actual de S/.3.000'000.000 está dividido en 3'000.000 de acciones de S/.1.000 cada una.

Quito, 5 de enero de 1999

DR. IVAN SALCEDO CORONEL
SECRETARIO GENERAL

EXP. 45091
 EXT.2537
 IAV/MCHV

pp/AC/29673